

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01103-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito visible en el archivo 12, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso se procede a corregir el error de digitación en que involuntariamente se incurrió en el mandamiento de pago, al escribir el nombre de la sociedad demandada, por lo tanto, para todos los efectos pertinentes se tiene en cuenta que el nombre correcto de la sociedad ejecutada es **NUTRINDUSTRIALES SAS.**

Se niega la corrección frente los demás puntos expuestos por el apoderado de la entidad ejecutante como quiera que la citada providencia se libró conforme a lo solicitado, en su defecto y teniendo en cuenta que lo manifestado por el apoderado implica es una reforma de la demanda (artículo 93, núm. 1 C.G. del P.), pues pretende incluir una cuota y modificar el capital acelerado, se inadmite la misma para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se aclare la pretensión A (capital acelerado) como quiera que conforme el plan de pagos, para octubre de 2022 el capital insoluto equivalía a una suma superior y diferente a la ahora pretendida en la reforma o aclárese si el deudor hizo abonos a la obligación.

Frente la notificación allegada téngase en cuenta que la parte ejecutada quedó debidamente notificada del auto mandamiento de pago de fecha tres (3) de febrero del presente año, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y de la corrección de la misma al notificarse por estado esta providencia, sin embargo, como el proceso se encontraba al despacho cuando se surtió el proceso de notificación a efectos de evitar ulteriores nulidades por secretaría compútese los términos otorgados a los ejecutados (art. 91 del C.G. del P.) para pagar y o excepcionar.

Cumplidos los términos señalados en el inciso anterior y el término para subsanar la reforma de la demanda, regresen las diligencias al despacho, para seguir el trámite que en estricto derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce1d31c695de192b470b9e4b06c416ef5afefc5695bff98d7c79e28114421ae**

Documento generado en 30/04/2023 03:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>